



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN POR SUS SIGLAS "LA SAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. VÍCTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS., EN LO SUCESIVO "EL COMODATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SÍNDICA MUNICIPAL LA C. NORMA IVETTE ESQUIVEL SÁNCHEZ, SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA LA SAD EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN:

I.1.- Que el Poder Ejecutivo es uno de los Poderes Públicos de los ordenes de Gobierno, conforme a lo dispuesto por los artículos 49 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

I.2.- Que la Secretaría de Administración es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, integrante de la Administración Pública Centralizada y tiene, entre otras atribuciones, la de administrar los bienes propiedad del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 fracción IV y 29 fracciones XIX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como del artículo 6 fracción I de su Reglamento Interior y el artículo 58 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

I.3.- Que el Lic. Víctor Manuel Rentería López, a la fecha ostenta el cargo de Secretario de Administración, según nombramiento del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, que expidiera a su favor el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, y por ende, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en ningún aspecto;

I.4.- Que es prioridad de la actual administración apoyar a los municipios del Estado con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, por resultar benéficas para el desarrollo del Estado.

I.5.- Que mediante memorándum No. DAA/148/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por el LIC. HÉCTOR FABRICIO FÉLIX DÁVILA, en el que solicita se elabore el Contrato de Comodato del bien mueble que se encuentra en Comodato con el municipio de MIGUEL AUZA, ZACATECAS. Oficio No. 0522-CA/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por el



M. en C. ING. LUIS FERNANDO MALDONADO MORENO, SECRETARIO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, donde solicita el Comodato del vehículo que tiene a su cargo el municipio de Miguel Auza, Zac; y oficio No. 0795 de fecha 25 de mayo del 2020. Emitido por la C. NORMA IVETTE ESQUIVEL SÁNCHEZ, Síndica Municipal de Miguel Auza, Zacatecas; en el que solicita el Contrato de Comodato de un bien mueble que se utiliza en dicho municipio al servicio de la Presidencia Municipal.

I.6.- Que su representada tiene establecido su domicilio legal en Circuito Cerro del Gato, Edificio "A", 1er. Piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II.- DECLARA EL COMODATARIO A TRAVÉS DE SU SÍNDICA MUNICIPAL QUE:

II.1.- Que el Municipio de MIGUEL AUZA, ZAC. Es una entidad pública municipal, y se rige por lo establecido en la Ley Orgánica del municipio de Zacatecas.

II.2.- Que la C. NORMA IVETTE ESQUIVEL SÁNCHEZ, a la fecha ostenta el cargo de Síndica Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, según la Constancia emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día 11 de octubre de 2018 por el licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa.

II.3.- Que su representada señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calle Constitución num. 1, en MIGUEL AUZA, ZAC., C.P. 98330

III.- DECLARAN LA "SAD" Y EL MUNICIPIO QUE:

Único. - Están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato, expresando que no existe error, dolo, coerción, mala fe o vicios en el consentimiento que pudieran anularlo de validez, y sujetan su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL BIEN MUEBLE COMODATADO. - "LA SAD" conviene en proporcionar de forma gratuita, el uso, goce y disfrute a EL COMODATARIO, el bien mueble descrito en el **anexo 1 del presente contrato.**

SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato no constituye o genera derechos respecto a la propiedad del "BIEN MUEBLE" dado en comodato, y solamente se otorga a efectos de que "EL COMODATARIO" goce del uso.

La Dirección de Administración de Activos será quien levantará el acta de entrega correspondiente, anexando a ésta el acervo fotográfico donde se desprenda el estado físico y de conservación que guarda "EL BIEN MUEBLE" al momento de su entrega.



TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO". - "EL COMODATARIO" se obliga a destinar "EL BIEN MUEBLE" materia del presente instrumento jurídico para el uso convenido, quien podrá realizar sobre el mismo las reparaciones menores indispensables para el funcionamiento óptimo del bien; así mismo, no podrá conceder a un tercero el uso de "EL BIEN" concedido en comodato, ni darle un uso distinto al establecido en el presente instrumento jurídico.

- A. Se obliga a mantener "EL BIEN MUEBLE" en el estado que lo recibe, y en el caso de que este sufriera algún deterioro por cualquier circunstancia, se obliga a repararlo para devolverlo en su momento a "EL COMODATARIO" en las condiciones en que se recibió.
- B. Se obliga a devolver "EL BIEN MUEBLE" a "LA SAD" en la fecha de vencimiento del presente contrato, en caso de que no se renovara momento en que se formalizará en el acta de entrega-recepción que corresponda.
- C. Se obliga dar aviso de forma oportuna a "LA SAD", de cualquier acto que pueda afectar la integridad física o jurídica de "EL BIEN MUEBLE" otorgado en comodato, respondiendo civil y administrativamente por su omisión.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato dará inicio a partir del primero de (01) de enero del 2020, y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020). El instrumento jurídico podrá prorrogarse previa solicitud de "EL COMODATARIO" con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del presente contrato a la administración correspondiente, quien determinará la procedencia de dicha solicitud por escrito en un plazo de cinco días naturales antes del término de la vigencia.

QUINTA. DE LAS REPARACIONES. "EL COMODATARIO" asumirá a su cargo los gastos necesarios para la conservación de "EL BIEN MUEBLE" materia de este Contrato, entendiéndose estos gastos como los que emanan del deterioro natural por el transcurso del tiempo, considerando su uso normal y racional, obligándose a conservarlo en estado satisfactorio de servir para el uso pactado.

"EL COMODATARIO" será responsable de cualquier daño que sufra "EL BIEN MUEBLE", que sea ocasionado por negligencia o dolo imputable directamente a su personal.

SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. "LA SAD" a través de su Dirección de Administración de Activos, será la responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL COMODATARIO", a efecto de que se encargue de todas las acciones operativas y de enlace, concernientes al cumplimiento del presente contrato de comodato.

SÉPTIMA. MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES. - "EL COMODATARIO" podrá llevar a cabo las mejoras, adaptaciones, montajes y en general cualquier modificación e instalación para equipos especiales, en "EL BIEN MUEBLE", previa solicitud y aprobación escrita de la "SAD".



“EL COMODATARIO” será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del presente contrato, sin requerir del consentimiento de **“LA SAD”**, siempre y cuando deje **“EL BIEN MUEBLE”** en las condiciones en que se encontraba al momento de recibirlo Salvo aquellas que por su propia naturaleza formen parte integral de la estructura de **“EL BIEN MUEBLE”**.

OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - **“EL COMODATARIO”** no será responsable de los daños y perjuicios causados a **“EL BIEN MUEBLE”** objeto del presente contrato, por siniestro o por sismos **“LAS PARTES”** acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, o de los daños y perjuicios causados sin que con ellos quede liberado de las sanciones penales o administrativas a que se haga acreedor.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. - **“EL COMODATARIO”** se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a ninguna persona física o moral.

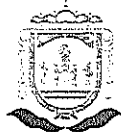
DÉCIMA. MODIFICACIONES. - Las modificaciones al presente contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por **“LAS PARTES”** que en él intervinieron.

DÉCIMO PRIMERA. DEVOLUCIÓN DEL “BIEN MUEBLE”. - La devolución de **“EL BIEN MUEBLE”** se realizará mediante acta de entrega-recepción en la que consten las condiciones en que se entrega, en un plazo no mayor a cinco días hábiles o naturales posteriores al requerimiento que del mismo haga **“LA SAD”** a **“EL COMODATARIO”**, firmando **“LAS PARTES”** de conformidad, salvo convenio en contrario.

“LA SAD” podrá exigir la devolución del **“BIEN MUEBLE”** antes de que termine el plazo o usos convenidos, cuando así lo indique el Titular del Poder Ejecutivo o porque sobrevenga necesidad urgente de ella previa justificación y notificación anticipada a **“EL COMODATARIO”** de treinta días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** convienen que por razones del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de **“EL COMODATARIO”**, o por razones de caso fortuito, fuerza mayor, interés general o cumplimiento de la disposición de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria dictada por el Ejecutivo, será causa de terminación anticipada, obligándose éste a restituir de inmediato a **“LA SAD”** la posesión de **“EL BIEN MUEBLE”**, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente.

DÉCIMO TERCERA. DOMICILIOS. - **“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que



SAD/DJ/27/COM-2020

se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, serán enteramente válidas, al tenor de lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Zacatecas. En caso de cambio de domicilio, las partes deben informarlo por escrito a su contraparte con 15 días de anticipación al cambio.

DÉCIMO CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES” convienen someterse para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Zacatecas y la legislación administrativa aplicable.

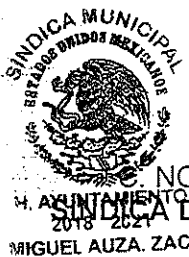
DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de comodato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar a un arreglo se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES” y conformes en su contenido, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los treinta días de octubre de dos mil veinte.

“EL COMODANTE”

LIC. VÍCTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

“EL COMODATARIO”



[Firma manuscrita]
NORMA IVETTE ESQUIVEL SÁNCHEZ
SINDICA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC

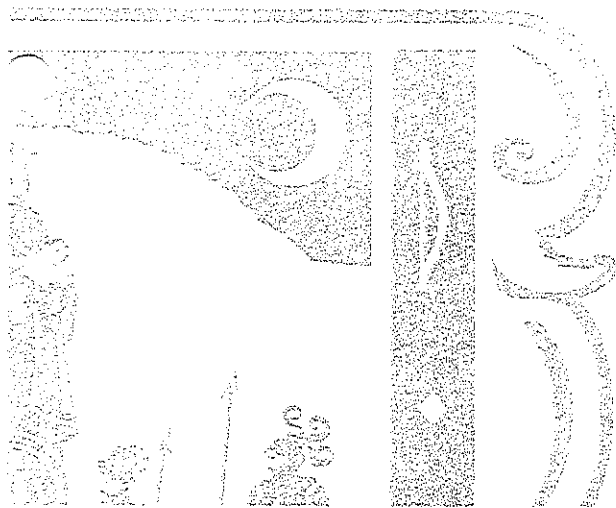




TESTIGOS

M. EN C. LUIS FERNANDO MALDONADO
MORENO
SECRETARIO DEL AGUA Y MEDIO
AMBIENTE

LIC. HÉCTOR FABRICIO FÉLIX DÁVILA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS DE LA SAD.



Handwritten marks or initials on the right margin.

ESTA FOJA ÚTIL DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE
COMODATO No. SAD/DJ/27/COM-2020



SAD/DJ/27/COM-2020

ANEXO 1 AL CONTRATO No. SAD/DJ/27/COM-2020



MEMORÁNDUM Núm. DAA/148/2020
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS
EXPEDIENTE: SECRETARÍA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
(MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA)
ZACATECAS, ZAC. A 29 DE OCTUBRE DE 2020.

ASUNTO: Se solicita elaboración de contrato de Comodato

PARA: LIC. ROBERTO JAUREGUI SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO
P.R.E.S.E.N.T.E

SAD/DJ/27/COM-2020

DE: LIC. HÉCTOR FABRICIO FELIX DÁVILA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS

En relación al oficio No. 0522-CA/2020 suscrito por el M. en C. Luis Fernando Maldonado Moreno, Secretario del Agua y Medio Ambiente, le solicito de la manera más atenta la elaboración del contrato de comodato del bien que se encuentra en comodato con el municipio de Miguel Auza, siendo el siguiente:

| NUM. ECO. | DESCRIPCIÓN | MARCA | MODELO | NUM. SERIE |
|-----------|----------------------------------|-------|--------|-------------------|
| 2933 | CAMIONETA RAM 4000 CHASIS CABIÑA | DODGE | 2012 | 3C7WDAHT5CG174023 |

Anexando para tal efecto, previa revisión de esta Dirección, la documentación legal para su elaboración.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Con copia: Archivo

L'HFFD/1/JARH/pdv

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DE ACTIVOS

29 OCT. 2020

RECIBIDO

RECIBIÓ: _____ HORA: _____

